

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Laguna de Cameros, a 6 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Aprobación definitiva de estudio de detalle III.C.92

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, prestó aprobación definitiva al Estudio de Detalle relativo a la parcela sita en el p.k. 328 de la carretera de Soria y promovido por su propietario D. Julián Lajos Olaberri.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley del Suelo y 140-6 del Reglamento de Planeamiento.

Lardero, 9 de Enero de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

Exposición pública de estudio de detalle III.C.93

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1989, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle relativo a parcelas sitas en el paraje "El Espinar" redactado por el Arquitecto D. Antonio del Castillo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 140-3 del Reglamento de Planeamiento y a fin de que los interesados afectados puedan examinar durante el plazo de quince días y en esta Secretaría Municipal dicho expediente y, en su caso presentar las alegaciones u observaciones que estimen procedentes.

Lardero, 9 de Enero de 1990.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Requerimiento y notificación III.C.94

D. Fernando Ramón Ruedez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se sigue expediente administrativo de apremio, motivado por

débitos a esta Hacienda Municipal, contra los deudores relacionados quienes actualmente resultan desconocidos en sus domicilios en la localidad de Logroño.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de las que los citados deudores son titulares.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos los actuales paraderos de los deudores, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de comunicarles el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia de los expedientes ejecutivos seguidos contra los deudores a quienes afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndose de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados a todos los efectos, continuando la tramitación de los expedientes hasta su final.

RECURSOS.— Ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición del mismo no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 194.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en los citados textos legales, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Enero de 1990.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pes.
6.491,252	Suministro Agua y Basura	ABELLAN GONZALEZ Antonio	250.-
5.379/87	Multa Tráfico, Impto. Veh.	LOPEZ LASANTA Benigno	3.641.-
5.548.325	Multas de Tráfico	GARCIA DEL CAMPO RA Jesús	1.200.-
6.491,381	Recaudación, Impto. Circula	VENTENEGRO NOCEDA Tomás	14.000.-
665/97	Multas de Tráfico	ARENZARRETA RUIZ Tomás	2.400.-
2.753/87	Multas de Tráfico	FERNANDEZ CASTILLO Julio	1.200.-
68.363/87	Tasa Propiedad Urbana	KOBERG CRISTOBAL Enrique	1.280.-
10.368/87	Multas de Tráfico	YEGORA ESPARZA Victor	1.200.-
6.324.311	Impto. Circulación Vehic	FERNANDEZ ANAAS RA Asunción	2.364.-
6.501.338	Multas de Tráfico	ALONSO LOPEZ Fernando	2.400.-
6.507.946	Impto. Circulación, Multas	FRUTIDA BARRA RA Teresa	1.309.-
4.600.412	Multas de Tráfico	OSORIO PEREZ Juan Manuel	605.-
6.452.540	Multas de Tráfico	FERNANDEZ ALFONSO Begona	2.800.-
9.795/87	Multas de Tráfico	TRAPERO SORET José Pedro	3.000.-
7.495/87	Multas, Impto. Vehículos	PEREZ BARRACOVEN José Javier	6.349.-
7.892/87	Multas de Tráfico	FRANCO ESTIVEL Desd. Manuel	2.400.-
6.452.377	Tasa Propiedad Urbana	BIÑCA DUMENILLES Anabelle	2.421.-
13.731.370	Contribuciones y Tasa	ALONSO CRISTOBAL, Francisco	2.377.-

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Cré-ditos III.C.95

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
1	Remuneraciones de personal	76.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	165.000
4	Transferencias corrientes	9.000
TOTAL AUMENTOS		250.000
B) DEDUCCIONES:		
Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos		250.000
TOTAL DEDUCCIONES		250.000

Lo que se pone en conocimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Tobia, a 11 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Enrique Baños Alonso.